

Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Sagrada Familia», establecido en la plaza de Santa Quiteria, número 20, en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), por las Religiosas de la Sagrada Familia, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de Sor Aurea Cerezo Torres, con tres clases de párvulos y seis unitarias de niñas, con una matrícula máxima cada una de 50 alumnos (dos de párvulos y tres de niñas de pago, y una de párvulos y dos de niñas enteramente gratuitas), debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, la matrícula condicionada a la capacidad de las aulas sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán a cargo de Sor María de los Santos Andrés de Domingo (párvulos gratuitos), Sor María Dolores Casado Fuentes (párvulos primera, de pago), Sor Isabel Amo Navarro (párvulos segunda, de pago), Sor María Isabel Marcos Benavides (elemental gratuitas), Sor María del Carmen Castillo Martínez (elemental primera, de pago), Sor Evangelina Martínez Fuentes (elemental segunda, de pago), Sor Zita Mercedes Perote Martín (perfeccionamiento, gratuitas) y la citada Directora (perfeccionamiento, de pago), todas ellas en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza, abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Ciudad Real o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

**RESOLUCION de la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona por la que se adjudican definitivamente las obras de «Fábrica y ramos auxiliares para la instalación de una capilla en anexo de la sala de estar, ampliado con acceso independiente, en el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Montserrat», de Barcelona».**

Incoado el expediente oportuno para las obras de «Fábrica y ramos auxiliares para la instalación de una capilla en anexo de la sala de estar, ampliado con acceso independiente, en el Colegio Mayor «Nuestra Señora de Montserrat», de Barcelona», y vista el acta referente a la subasta de las indicadas obras, verificada el 30 de marzo del corriente año, que adjudica provisionalmente la contrata a la Empresa «Construcciones Agullar, S. L.», con domicilio en Barcelona, calle de Aribau, número 15.

El Pleno de esta Junta de Obras, en su sesión del día 5 de abril actual, acordó adjudicar definitivamente la ejecución de las mismas a la citada Empresa «Construcciones Agullar, Sociedad Limitada», en la cantidad líquida de un millón seiscientos sesenta y tres mil setecientos noventa y una pesetas con treinta y dos céntimos (1.663.791,32 pesetas), cifra equivalente a la del presupuesto de contrata figurado en el proyecto y que sirvió de base para la subasta. Dichas obras serán abonadas con cargo al presupuesto de la Junta de Obras correspondiente al actual ejercicio económico de 1963, por certificaciones bimensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Barcelona, 30 de abril de 1963.—El Rector-Presidente, Antonio Torroja.—2.158.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 3 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Ortega de la Roja.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Ortega de la Roja,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa promovido por la representación de don Alfonso Ortega de la Roja, debemos declarar como declaramos firme y vinculativa para las partes por ajustada a derecho la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión de fecha 21 de abril de 1961 por la que el expresado recurrente viene obligado a abonar la cantidad de 10.554,24 pesetas por cuotas de Seguros Sociales y Mutualidad de Transportes; no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 3 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Albacete.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Albacete,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: